

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904.

(Conclusión.)

CAPÍTULO III.

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS
CON GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO.

Art. 21. Se consideran ferrocarriles secundarios de esta clase los comprendidos en los planes *principal* y *supletorio*, respectivamente aprobados por Reales decretos de 10 y 31 de Marzo y 2 de Noviembre del corriente año.

Las bases con arreglo á las cuales las líneas del plan *supletorio* podrán sustituir á las del *principal* serán las especificadas en el Real decreto últimamente citado, disposición que se considerará forma parte integrante del presente reglamento.

Art. 22. Para los efectos de la garantía de interés, los gastos anuales de explotación por kilometro se deducirán de los ingresos brutos por medio de una fórmula compuesta de dos términos; uno constante y otro variable y proporcional al producto kilométrico bruto.

El término constante y el coeficiente del variable serán los mismos

para todas las líneas de cada grupo, pero podrán variar de un grupo á otro.

Se fijarán por el Ministro del ramo, oyendo al Consejo de Obras públicas, y sus valores deberán figurar en el anuncio de la subasta para el otorgamiento de la concesión del grupo de líneas correspondiente.

Podrán modificarse en la licitación, según dispone el art. 27 de la ley, en el sentido de disminuir los gastos de explotación; pero una vez otorgada la concesión no podrán variarse por ningún motivo ni con pretexto alguno, durante todo el tiempo que dure el compromiso entre el concesionario y el Estado.

El producto líquido kilométrico se deducirá restando del producto bruto el gasto de explotación, calculado por la fórmula de que acaba de hablarse.

Art. 23. Cuando el producto líquido, así determinado, no llegue al 4 por 100 del capital de construcción estipulado en la concesión, el Gobierno abonará al concesionario lo necesario para completar aquella cifra, la cual, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 24 de la ley, debe considerarse como el máximo de lo que el Gobierno se compromete á abonar, aun en el caso de que el producto líquido resulte negativo por ser mayor el gasto de explotación que el producto bruto.

Si el producto líquido kilométrico llegase al expresado 4 por 100, ó excediese de esta cifra, el Gobierno no abonará cantidad alguna al concesionario; pero éste tendrá derecho á percibir el rendimiento íntegro mientras no exceda del 8 por 100 del capital garantizado. Rebasada esta cifra, el Estado recibirá del concesio-

nario la mitad del exceso hasta quedar reintegrado de las cantidades que le hubiere entregado, cualquiera que fuere el plazo necesario para completar el reintegro.

El Estado se reserva el derecho de inspeccionar la recaudación de los productos brutos del ferrocarril y de comprobar sus resultados.

Art. 24. La liquidación de las cantidades que el Gobierno deba abonar á los concesionarios, ó que éstos hayan de ingresar en el Tesoro por vía de reintegro como consecuencia de los resultados de la explotación en cada año, se practicará por las Divisiones de ferrocarriles, con audiencia del concesionario durante el mes de Enero inmediato, teniendo en cuenta las observaciones de aquél y los datos relativos á los productos brutos de la anualidad anterior, que deberán obrar en poder de la División respectiva, como resultado de su inspección.

Las expresadas Divisiones expedirán, bajo su responsabilidad, un certificado de los resultados de la liquidación y los remitirán al Ministerio del ramo, que, previo su examen y aprobación, si procede, según el caso, mandará expedir el oportuno libramiento á favor del concesionario ó pasará aviso al Ministerio de Hacienda respecto á la cantidad que aquél debe ingresar en el Tesoro.

La liquidación relativa á la fracción de año que puede resultar, si la fecha de terminación del período de garantía no fuese la de 31 de Diciembre, se practicará durante el mes siguiente al de terminación del expresado período.

Art. 25. El cargo de Delegado, á que se refiere el art. 25 de la ley, habrá de recaer precisamente en un

funcionario público que tenga por lo menos la categoría de Jefe de Administración y veinte años de servicios efectivos en los Ministerios de Agricultura, de Hacienda ó de Gobernación.

Al efectuar su nombramiento se fijará la gratificación que haya de disfrutar por el desempeño de esta comisión extraordinaria, y que será abonada por el ferrocarril intervenido.

Por virtud de su cargo formará parte del Consejo de Administración de dicho ferrocarril, y tendrá derecho á inspeccionar todos los servicios, y muy especialmente la recaudación de productos.

Art. 26. Los particulares y Compañías que para practicar el estudio de las líneas comprendidas en el plan de ferrocarriles secundarios subvencionados deseen disfrutar las ventajas y facilidades á que se refiere el art. 57 de la ley general de Obras públicas, deberán acudir al Ministerio del ramo solicitando la correspondiente autorización, que les será concedida mediante fianza para responder de los perjuicios que con sus operaciones pueda causar. El importe de dicha fianza se fijará teniendo en cuenta la importancia del proyecto y las circunstancias especiales del terreno que haya de atravesar el trazado. Será devuelta al solicitante cuando presente certificación de haber satisfecho todos los perjuicios que hubiere causado.

La autorización se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias interesadas. Su alcance se limitará única y exclusivamente á otorgar al solicitante, como queda dicho, las ventajas que indica el art. 57 de la

ley general de Obras públicas, y no será óbice para que el Ministerio conceda autorizaciones análogas para practicar el estudio de la misma línea, ó grupo de líneas, á otro ú otros particulares ó Compañías que lo solicitaren.

Art. 27. Los documentos de que deberá constar todo proyecto serán los designados en el art. 6.º del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, y se redactarán con arreglo á las siguientes prescripciones:

1.ª La Memoria comprenderá la descripción del trazado y la de las obras de mayor importancia, el número, clase y situación de las estaciones y los estados de alineaciones y rasantes, con expresión de los radios de las curvas en las primeras.

2.ª En los planos figurarán el general y el perfil longitudinal de toda la línea, así como los planos y perfiles por trozos, y en los correspondientes á las obras de fábrica, incluidas las estaciones, y tipo de vía, habrán de constar todos los detalles y acotaciones necesarios para dar completa idea de los proyectos.

3.ª En el pliego de condiciones se hará la descripción de las obras y se detallarán los requisitos á que han de satisfacer los materiales que se empleen en las mismas, así como todo lo referente á su mano de obra y empleo en los trabajos.

4.ª El presupuesto contendrá los detalles de cubicación, los precios de aplicación y demás datos necesarios para dar á conocer el coste total del ferrocarril.

Todos estos documentos se redactarán con arreglo á los formularios que en la actualidad rigen para la formación de proyectos de ferrocarriles, ó á los que en lo sucesivo se prescriban.

Art. 28. A los documentos expresados en el artículo anterior, que son los que constituyen el proyecto en su parte técnica, se agregarán los siguientes:

1.º Una relación detallada del material que para la ejecución y explotación del ferrocarril se conceptúe necesario.

2.º La tarifa detallada de los precios máximos de peaje y transporte de viajeros y mercancías, acompañada de las condiciones para su aplicación.

3.º Datos estadísticos acerca del movimiento probable por el ferrocarril proyectado, calculando, en vista de tales datos y de la aplicación de la tarifa, las utilidades que podrá reportar la obra.

Art. 29. Los proyectos se presentarán en la Dirección general de Obras públicas, la cual dará recibo á los interesados, haciendo constar el día y la hora en que los hubieren entregado, y este recibo constituirá documento fehaciente para toda cuestión de prioridad que pueda suscitarse en el curso del expediente.

Inmediatamente que se presente

un primer proyecto para un grupo de líneas, se anunciará la presentación en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias interesadas, concediendo un plazo improrrogable de treinta días para la admisión de otros proyectos en competencia.

Art. 30. Transcurrido el plazo de treinta días expresado en el artículo precedente, el proyecto ó proyectos que se hubiesen presentado serán remitidos al Ingeniero Jefe de la División correspondiente para que proceda á su confrontación en el terreno, con el fin de cerciorarse de la exactitud de los datos que contengan. Los gastos que ocasionen las operaciones de la confrontación serán de cuenta de los peticionarios, que deberán consignar el importe respectivo, con arreglo á lo que dispone la vigente instrucción sobre abono de indemnizaciones al personal de obras públicas, antes de emprenderse las operaciones.

Del resultado de las confrontaciones, así como de las demás circunstancias de cada proyecto, dará cuenta el Ingeniero en un razonado dictamen, que remitirá al Gobernador respectivo.

Art. 31. Se procederá después á una información pública, que dirigirán los Gobernadores, y cuya duración no habrá de exceder de treinta días, y en la cual habrán de emitir dictamen las Diputaciones Provinciales y los Ingenieros Jefes de las provincias acerca de las circunstancias todas del proyecto ó proyectos presentados y del orden de preferencia en que deben ser considerados.

Los Gobernadores elevarán los resultados de la información, con su propio dictamen, acompañando los proyectos que hubiesen recibido de los Ingenieros Jefes, al Ministro del ramo, quien, después de oír al Consejo de Obras públicas, decidirá acerca del proyecto que deba ser preferido en primer término.

Si éste llenase todas las condiciones necesarias será aprobado sin más trámite, devolviéndose los demás proyectos á los respectivos autores, que no tendrán derecho á reclamación ni indemnización de ninguna especie. Pero si del expediente resultase la necesidad ó la conveniencia de que el proyecto en primer término preferible sea modificado, se devolverá á su autor para que haga las reformas oportunas dentro del plazo que se le señale al efecto, y si así no lo efectuase se considerará desechado el proyecto, y se acudiré al autor del segundo proyecto, en orden de preferencia, y así sucesivamente.

En igualdad de circunstancias será siempre preferido el proyecto que se hubiese presentado con anterioridad.

Art. 32. Elegido y aprobado el proyecto se procederá á su tasación con arreglo á lo prevenido en el artículo 35 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras pú-

blicas, teniendo en cuenta que el precio máximo de 500 pesetas por kilómetro que fija el art. 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios debe entenderse que se refiere exclusivamente á los gastos de formación del proyecto propiamente, sin incluir en ellos los de confrontación y de tasación.

Art. 33. Aprobado el proyecto de un grupo de líneas, podrá procederse á la subasta de su concesión, que se anunciará con tres meses de anticipación.

En el anuncio de la subasta deberá hacerse constar: 1.º, el capital de construcción, cuyo interés anual al 4 por 100 garantiza el Estado; 2.º, las demás subvenciones, si las hubiere; ofrecidas por las Diputaciones, Ayuntamientos ó particulares; 3.º, la fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos; 4.º, los plazos en que haya de darse principio y término á las obras, y la fórmula de progreso de éstas; 5.º, las tarifas especiales con arreglo á las cuales habrá de prestar el concesionario los servicios del Estado, como conducción del correo, de presos, penados y demás transportes; y 6.º, la suma (1 por 100 del presupuesto) que deba ser previamente depositada para tomar parte en la subasta.

Art. 34. La concesión se otorgará al mejor postor, y la licitación versará sobre disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado, disminución asimismo del plazo de la concesión y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación, en forma que resulten éstos aminorados.

Art. 35. A toda modificación en las tarifas que trate de llevarse á efecto como consecuencia de las revisiones á que se refiere el art. 28 de la ley, habrá de preceder una información en que se oiga precisamente á la Empresa concesionaria, á las Cámaras de Comercio y Diputaciones de las provincias que atraviese el ferrocarril, al Ingeniero Jefe de la División, á los Gobernadores y á los Consejeros de Obras públicas y de Agricultura.

Terminada la información se determinarán en su caso por medio de un Real decreto las modificaciones que deban hacerse en las tarifas; y si la Empresa concesionaria no consintiese la reducción, se presentará por el Ministro del ramo á las Cortes el oportuno proyecto de ley para llevarlas á efecto y determinar los medios de garantizar al concesionario los productos totales del año anterior al de la revisión, y el aumento progresivo que los rendimientos del ferrocarril hubieren tenido en el quinquenio que finalizó en el expresado año.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—Aprobado por S. M.—Alvaro Figueroa.

(*Gaceta* del día 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA.

Por acuerdo de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar fecha 28 del corriente mes, recaído en el crédito núm. 22, correspondiente á D. Juan Barri y Bitlloch, concepto «Alquileres», importante 1.282'84 pesetas, de la relación núm. 12, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la *Gaceta* de 2 de Abril último, se ha resuelto pase á figurar aquel crédito en la clase 1.ª del grupo 2.º, art. 1.º, de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documento bastante que la ratificación del mandato se ha hecho con posterioridad á la promulgación de la repetida ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Minguéz.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 206.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Palenzuela se halla depositada en poder del Guarda de aquella vecindad una vaca con su jato.

Señas de la vaca.

Alzada regular, con los cuernos negros, una pinta blanca en el vientre y marcada en el cuadril derecho.

Señas del jato.

Piel entre roja y negra.

Lo que se hace público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de su dueño y previa justificación y pago de los gastos ocasionados se presente á recogerla.

Palencia 16 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 207.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Antigüedad para la construcción del trozo primero de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma, y conforme á lo preceptado en el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su aplicación, se publica dicha relación en el periódico oficial, señalando un plazo de quince días para que las Corporaciones y particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta reconocida y declarada.

Palencia 14 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Antigüedad con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma.

Número de orden.	CLASE de la finca.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRE DE SUS REPRESENTANTES.	RESIDENCIA.
1	Prado.	El Municipio..	El Ayuntamiento.	Antigüedad.
2	Tierra.	Antolín Serrano..	"	"
3	"	Maximina Encinas..	"	"
4	"	José Mena Pinto..	Los herederos.	"
5	"	Alejandro Barcenilla..	"	"
6	"	Aureliano Mena..	Los herederos.	"
7	"	Fredesvinda Barcenilla..	Restituto Mena (espos)..	"
8	"	Rogelio de la Cruz..	"	"
9	"	Gregorio Sanz..	"	"
10	"	Pedro de Juana..	"	"
11	"	Aureliano Mena..	Los herederos.	"
12	"	Agapito Cruz Mena..	"	"
13	"	Cleto Encinas..	Los herederos.	"
14	"	Constantino Barcenilla..	Sergia Barcenilla (madre)..	"
15	"	Macario Barcenilla..	Idem idem idem..	"
16	"	Nicolás Barcenilla..	Los herederos.	"
17	"	Ildefonso Ayuso..	"	"
18	"	Juana Cantero..	"	"
19	"	Cleto Encinas..	Los herederos.	"
20	"	Francisco Encinas..	"	"
21	"	Gregorio Sanz..	"	"
22	"	Cándido Román..	"	"
23	"	Sara de la Cruz..	Silverio Cantero (espos)..	"
24	"	Ildefonso Mena..	"	"
25	"	Julian Mena..	"	"
26	"	Alejandro Barcenilla..	"	"
27	"	Ildefonso Mena..	"	"
28	"	Anacleto Barcenilla..	Félix Vázquez (espos)..	"
29	"	Francisco Encinas..	"	"
30	"	Crisóstomo Sanz..	"	"
31	"	Flora Barcenilla..	Sergia Barcenilla (madre)..	"
32	"	Celestino Gil..	"	"
33	"	Sergio Barcenilla..	"	"
34	"	Dionisio Cruz Cantero..	"	"
35	"	Francisco de la Cruz..	Los herederos.	"
36	"	Cleto Encinas..	Idem.	"
37	"	Jacinta Barcenilla..	Idem.	"
38	"	Ildefonso Barcenilla..	"	"
39	"	Ildefonso Cantero..	"	"
40	"	Vicente González..	Los herederos.	"
41	"	Jacinta Gil..	Joaquín Cruz (espos)..	"
42	"	Vicente González..	Los herederos.	"
43	"	Fernando Barcenilla..	"	"
44	"	Braulio Gil..	"	"
45	"	Agapita Román..	Bernabé Barcenilla..	"
46	"	Cándida Barcenilla..	Trifón González (espos)..	"
47	"	Alejandro Barcenilla..	"	"
48	"	Melchor Román..	"	"
49	"	Gregorio Román..	"	"
50	"	Juana Cantero..	"	"
51	"	Camino de Villaconancio..	"	"
52	"	Mariano Carrillo..	"	"
53	"	Tadeo Barcenilla..	"	"
54	"	Melchor Román..	"	"
55	"	Anacleto Barcenilla..	Félix Vázquez (espos)..	"
56	"	María de Mena..	Heredero Juan Román..	"
57	"	Evarista Mena..	Tomás Juana (espos)..	"
58	"	Francisco Encinas..	"	"
59	"	Anacleto Barcenilla..	Félix Vázquez (espos)..	"
60	"	Jacinta Gil..	Joaquín Cruz (espos)..	"
61	"	Andrés González..	"	"
62	"	Atilana Gil..	Pedro Cruz (espos)..	"
63	"	Anselmo Barcenilla (cantero)..	"	"
64	"	Ildefonso Barcenilla..	"	"
65	"	Juana Cantero..	"	"
66	"	Felisa Barcenilla..	Samuel Cruz (espos)..	"
67	"	Anselmo Barcenilla (cantero)..	"	"
68	"	Antolín Serrano..	"	"
69	Solar.	Ruperta Peral..	Salustiano Barcenilla (espos)..	"
70	"	Simona Carrillo..	"	"
71	"	Daniela Carrillo..	Gregorio Román (espos)..	"
72	Tierra.	Francisco de la Cruz..	Los herederos.	"
73	Solar.	Mariano Carrillo..	"	"
74	Tierra.	Anacleto Barcenilla..	Félix Vázquez (espos)..	"
75	Solar.	Angela Carrillo..	Fernando Barcenilla (espos)..	"
76	"	Francisco Román..	"	"
77	Tierra.	Anastasio Aguado..	"	"
78	"	Vicente Mena..	"	"

recaudación no pueda efectuarse oportunamente, esta Administración ha acordado prevenir á dichas Corporaciones municipales que si dentro del preciso término de ocho días no se reciben en la misma los expresados repartimientos, les será exigida la multa de 50 pesetas conforme á lo prescrito por el art. 81 del reglamento vigente de territorial de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de quedar además responsables mancomunadamente los individuos de dichas Corporaciones al pago de los trimestres que por consecuencia de aquella falta de puntualidad no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Palencia 15 de Noviembre de 1905.
—El Administrador de Hacienda,
Eduardo Pernas.

Relación de los pueblos que se hallan en descubierto.

- Abastas.
- Abia de las Torres.
- Aguilar de Campoó.
- Alar del Rey.
- Alba de los Cardaños.
- Alba de Cerrato.
- Ampudia.
- Amusco.
- Antigüedad.
- Arconada.
- Arenillas de San Pelayo.
- Arbejal.
- Astudillo.
- Autilla del Pino.
- Autillo de Campos.
- Ayuela.
- Baltanás.
- Baños de Cerrato.
- Baquerín de Campos.
- Bárcena de Campos.
- Barrio de San Pedro.
- Barruelo de Santullán.
- Becerril de Campos.
- Boadilla del Camino.
- Boadilla de Rioseco.
- Buenavista y su Barrio.
- Bustillo de la Vega.
- Calahorra de Boedo.
- Calzada de los Molinos.
- Camporredondo.
- Capillas.
- Cardeñosa.
- Carrión de los Condes.
- Castil de Vela.
- Castrejón.
- Castrillo de Don Juan.
- Castrillo de Villavega.
- Castromocho.
- Celada de Robledo.
- Cenera.
- Cervera de Río-Pisuerga.
- Cevico de la Torre.
- Cisneros.
- Cordovilla la Real.
- Cubillas de Cerrato.
- Dehesa de Montejo.
- Dehesa de Romanos.
- Dueñas.
- Espinosa de Cerrato.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Frechilla.
- Fresno del Río.
- Frómista.
- Fuente-andrino.

Antigüedad 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Ubaldo Barcenilla.—Hay un sello de la Alcaldía.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Territorial.—Circular.

Terminado con exceso el plazo se-

ñalado á los Ayuntamientos de esta provincia por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de Septiembre último para la presentación de los repartimientos de las contribu-

ciones rústica y pecuaria que han de regir en el próximo año de 1906, sin que lo hayan verificado aún los que á continuación se expresan, morosidad que ha de ser causa de que la

Gozón.
 Grijota.
 Guardo.
 Hérmeces.
 Herrera de Pisuegra.
 Herrera de Valdecañas.
 Herrerueta.
 Husillos.
 Hornillos de Cerrato.
 Lantadilla.
 La Puebla de Valdavia.
 Las Cabañas.
 La Serna.
 Lavid de Ojeda.
 Ledigos.
 Lomas.
 Mantinos.
 Marcilla.
 Mazariegos.
 Melgar de Yuso.
 Membrillar.
 Meneses.
 Micieces de Ojeda.
 Monzón.
 Moratinos.
 Nestar.
 Olea.
 Olmos de Pisuegra.
 Olmos de Ojeda.
 Osornillo.
 Otero de Guardo.
 Palacios del Alcor.
 Palenzuela.
 Páramo de Boedo.
 Paredes de Nava.
 Payo.
 Pedraza de Campos.
 Pedrosa de la Vega.
 Perazancas.
 Pino del Río.
 Población de Arroyo.
 Población de Campos.
 Población de Cerrato.
 Pomar.
 Pozuelos del Rey.
 Prádanos de Ojeda.
 Quintanilla de Onsoña.
 Rebanal de las Llantas.
 Redondo.
 Reinoso.
 Renedo de Valdavia.
 Renedo de la Vega.
 Requena de Campos.
 Respanda de la Peña.
 Revilla de Campos.
 Revilla de Collazos.
 Rivas.
 Riveros de la Cueva.
 Robladillo.
 Saldaña.
 Salinas de Pisuegra.
 San Cristóbal de Boedo.
 San Llorente de la Vega.
 San Mamés de Campos.
 San Román de la Cuba.
 Santa Cecilia del Alcor.
 Santa Cruz de Boedo.
 Santillana de Campos.
 Santibáñez de Ecla.
 Santoyo.
 Soto de Cerrato.
 Tabanera de Cerrato.
 Támara.
 Terradillos.
 Torquemada.
 Torre de los Molinos.
 Torremormojón.
 Valbuena de Pisuegra.

Valdecañas.
 Valdeolmillos.
 Valderrábano.
 Valdespina.
 Voloria del Alcor.
 Valle de Cerrato.
 Valle de Santullán.
 Vañes.
 Vega de Bur.
 Vega de Doña Olimpa.
 Velilla de Guardo.
 Ventosa de Pisuegra.
 Vertabillo.
 Verzosilla.
 Villabasta.
 Villacidaler.
 Villaconancio.
 Villaeles.
 Villafruel.
 Villagimena.
 Villahán de Palenzuela.
 Villaherreros.
 Villalaco.
 Villalcón.
 Villalcázar de Sirga.
 Villalba de Guardo.
 Villamartín de Campos.
 Villamediana.
 Villamorco.
 Villamoronta.
 Villamuera de la Cueva.
 Villanueva de Abajo.
 Villanueva de Henares.
 Villanueva del Rebollar.
 Villanuño.
 Villaprovedo.
 Villarmentero.
 Villarrabé.
 Villasila y Villamelendo.
 Villatoquite.
 Villaturde.
 Villabermudo.
 Villaviudas.
 Villaumbrales.
 Villelga.
 Villodre.
 Villodrigo.
 Villoldo.
 Villota del Duque.
 Villota del Páramo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós,
 Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para pago de cantidad que adeuda D. Antonio de Castro, vecino que fué de Pedraza de Campos, á D. Evaristo López Ruíz, de esta Ciudad, se venderán en segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 de su tasación primitiva, en este Juzgado, Barrionuevo, 12, el día *diecinueve de Diciembre próximo* y hora de las once, las siguientes fincas:

1.^a Una tierra al Castro, de tercera calidad, en campo y término de Pedraza, como todas las demás que siguen, de cabida dieciséis cuartas; linda M. raya de Ampudia, O. senda que vá á Torremormojón, P. de herederos de Ignacio San José y N. con la senda antes dicha y tierra de herederos de D. Leoncio Polanco; sale en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otra en el mismo campo y pago que la anterior, de seis cuartas; linda P. con Leoncio Polanco, O. de Manuel de Cea, M. de Demetrio Trigueros y N. de Román Aguado; sale en treinta pesetas.

3.^a Otra al pago del Majadero, de diez cuartas; linda O. con baldíos, N. y P. los mismos y M. con Jacinto Seco; sale en cuarenta y cinco pesetas.

4.^a Otra al pago de Villaueros, de seis cuartas; linda O. tierra de Faustino Diez, M. camino de Ampudia, P. de Fructuoso Maestro y N. de Juan Polanco; sale en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Otra al Camino de Dueñas, de doce cuartas; linda O. baldíos, N. camino de los Carros, P. con rotura de Angel Prieto y N. camino; sale en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Otra ladera al pago de Valde-lajaca, de cuatro cuartas; lindan todos los aires con baldíos; en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

7.^a Otra al prado de Papines, de una cuarta; linda N. tierra de Don Germán Polanco, O. camino de Mazariegos, P. y M. el mismo; sale en siete pesetas cincuenta céntimos; y

8.^a Una casa en dicha villa de Pedraza, calle de Trasquintana, sin número; linda derecha de su entrada con el Corro, izquierda solar de Pedro de Cea y espalda con corral de Pedro Vallejo; sale en trescientas quince pesetas.

Las fincas antes deslindadas serán subastadas en un solo lote y si á ello no hubiera licitadores en esa forma, se verificará por separado de cada una finca, advirtiéndose á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, será previa consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 efectivo del valor tipo para la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que salen á segunda subasta, y por último que salen á licitación sin haber suplido la falta de títulos de mencionadas fincas.

Dado en Palencia á once de Noviembre de mil novecientos cinco.—Pedro Prendes.—P. S. M., Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos de esta población y su término para el año próximo de 1906, se señala para el remate el día 26 del mes actual, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento ó Comisión del mismo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.295 pesetas 12 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según resulta del expediente y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La licitación se hará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará á las condiciones señaladas en el referido pliego que se halla de manifiesto.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas de este Municipio ó consignar en el acto al hacer la proposición una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á las especies que abraza la proposición, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de presentar en el acto fiador abonado y garantizar después el contrato afianzando su cumplimiento con una cantidad en metálico igual á la cuarta parte del importe total de la subasta.

Cevico Navero 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Para cubrir el cupo de consumos de este distrito durante el año de 1906, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas hoy al adeudo por la vigente legislación por un período de uno á tres años, cuyo remate tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las once, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.572 pesetas 64 céntimos á que asciende el cupo y recargos, haciéndose la subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicho día no se presentasen licitadores tendrá lugar la segunda el día 5 de Diciembre, en el mismo local y hora señalada para la primera, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, pero solo será el arriendo por un año.

Santillana de Campos 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Miguel González.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho plazo podrán examinarle los contribuyentes y reclamarle de agravios si lo consideran justo.

Durante dicho plazo é iguales fines también se encuentra en dicho local la lista cobratoria sobre edificios y solares de este término para el citado año de 1906.

Santillana de Campos 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Miguel González.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones, previniendo á los contribuyentes que pasado dicho plazo no será después atendida ninguna.

Capillas 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Lino Sánchez.